



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: :05001-31-05-008-2021-00167-00

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la aclaración de los autos mediante los cuales se efectuó y aprobó la liquidación de costas en este proceso.

ANTECEDENTES

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se profirió sentencia el día 21 de octubre de 2021, condenando a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A, al reconocimiento y pago a favor del actor, de la pensión de invalidez, liquidó por concepto de retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 22 de abril de 2018 y el 31 de octubre de 2021, la suma de \$38.527.758, condenó a la misma entidad a continuar pagando al demandante la prestación mencionada, a partir del 1° de noviembre de 2021 en cuantía del mínimo legal, la indexación respectiva y las costas procesales, teniendo en cuenta para ello como como agencias en derecho la suma de \$3.634.104.

Esa providencia después de haber sido apelada por la accionada, fue revocada en su integridad por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín y condenó en cosas al demandante.

Y al haber sido interpuesto por la parte actora el recurso extraordinario, en providencia del día 9 de mayo de 2023, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, Casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, modificó el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia, en el sentido de indicar que al actor en efecto le asiste

el derecho a la pensión de invalidez a partir del momento en el que acredite el retiro del sistema pensional, absolvió de la condena al retroactivo pensional y confirmó la sentencia impugnada en lo demás.

Después de haber sido recibido el expediente digital en el Despacho, por auto del día 2 de octubre de 2023, se procedió a efectuar la liquidación de costas en la suma total de \$1.210.000 a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada Protección S.A, incurriendo en error, toda vez que, se omitió tener en cuenta para ello lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Y dentro del término de traslado, la parte actora solicitó la corrección respectiva, en síntesis, porque la parte vencida en el proceso fue Protección S.A y no el demandante ALVARO FERNEY RÍOS CASTRO.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 286, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, establece que, la corrección de errores puramente aritméticos, puede realizarse en cualquier tiempo, de oficio, o a petición de parte; el inciso final de dicho artículo señala que “...*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...*”.

En el caso objeto a estudio, tal como se indicó en acápites anteriores, se presentan errores por omisión, cambio de palabras y alteración de estas, siendo procedente su corrección en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, razón por la cual el Despacho efectuará la corrección por solicitud de la parte actora; en consecuencia se ordenará CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia que CASO la sentencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual había revocado lo decidido en primera instancia.

Y como quiera que las agencias en derecho de la primera instancia fueron tasadas sobre la condena originalmente reconocida, deberá el Despacho conforme a los numerales modificados y revocados, fijar nuevas agencias en derecho a cargo de la demandada, acorde con las condenas que en definitiva se imponen, para fijarlas nuevamente en la suma de **\$1.500.000**, a cargo de la accionada, a favor del actor, liquidar las costas y ordenar la expedición de las copias que requieran las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CUMPLIR lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia que CASÓ la sentencia dictada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, la cual había revocado lo decidido en primera instancia.

SEGUNDO: Fijar agencias en derecho en primera instancia, en la suma de \$1.500.000, a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor del demandante ALVARO FERNEY RÍOS CASTRO.

TERCERO: Consecuente con lo anterior la liquidación de costas queda así:

Agencias en derecho en 1º instancia	\$\$1.500.000
Agencias en derecho en 2 instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Gastos	\$0
Total costas:	<u>\$1.500.000</u>

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de la entidad demandada PROTECCIÓN S.A, a favor del demandante ALVARO FERNEY RÍOS CASTRO.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas efectuada y la misma se declara en firme. Igualmente se ordena expedir las copias que requiera las partes el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 10 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día **31 DE ENERO DE 2024**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario